



**RESOLUCIÓN CJR22-0187
(10 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.871.850, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para el factor capacitación adicional, menciona que aportó con su solicitud de reclasificación cinco (5) diplomados en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, de los cuales solo fue valorado uno (1), asignándole a su favor 10 puntos, razón por la cual solicita que conforme a las reglas de la convocatoria le sean valorados y puntuados todos los diplomados y como consecuencia, se le asigne un puntaje de 50 puntos en este factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR22-151 de 18 de mayo de 2022, decidió confirmar la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración

de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|--------------|--|
| Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 64.871.850 | SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 303,53 | 167,50 | 100 | 20 | 591,03 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje por factor capacitación adicional:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 64.871.850 | SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 303,53 | 167,50 | 100 | 30 | 601,03 |

A través de la Resolución CSJSUR22-151 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre decidió no reponer la decisión.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de asistencial-profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Sonia Paola Hernández Martínez para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--------------------------------------|--|
| Diplomado en Derecho Privado | Corporación Universitaria del Caribe | 10 |
| Diplomado en Derecho Penal | Corporación Universitaria del Caribe | 0 (excede el máximo para Diplomados) |
| Diplomado en Derecho Público | Corporación Universitaria del Caribe | 0 (excede el máximo para Diplomados) |
| Diplomado en Derecho Laboral | Politécnico de Colombia | 0 (excede el máximo para Diplomados) |
| Diplomado en Fundamento de Derechos Humanos | Politécnico de Colombia | 0 (excede el máximo para Diplomados) |
| Total | | 10 |

El “Diplomado en Derecho Privado”, le otorga 10 puntos en el factor capacitación adicional, por lo tanto, acredita 10 puntos adicionales en este factor a reclasificar, que corresponde al máximo puntaje por concepto de diplomados.

Frente a los diplomados en Derecho Penal, Derecho Público, Derecho Laboral y Fundamento de Derechos Humanos, si bien es cierto se relacionan con el cargo de aspiración, no es procedente su valoración como quiera que se puntúa el “Diplomado en Derecho Privado”, que le asigna 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados, así las cosas los restantes diplomados no pueden puntuarse, puesto que la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no permite dar una puntuación superior a los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, conforme lo indicado en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a confirmar, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.871.850, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

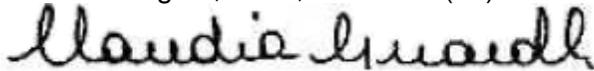
| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|---|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 64.871.850 | SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 303,53 | 167,50 | 100 | 30 | 601,03 |

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.871.850, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM